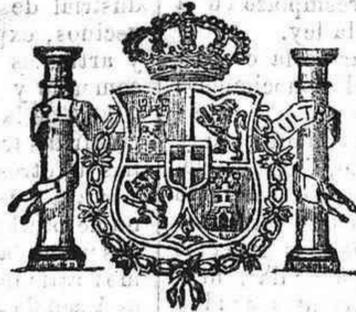


SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.

En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porto.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Un mes.....	Tres id.....	Seis id.....
En la capital.....	1 50	4 50	9 »
Fuera de la capital..	2 50	7 50	15 »

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

Parte oficial de la Gaceta.

(Del día 13 de Agosto de 1872.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

En Cataluña no ha ocurrido novedad durante las 24 horas últimamente transcurridas. Siguen las presentaciones á indulto.

En el resto de la Península reina completa tranquilidad.

SECCION SEGUNDA.

COMISION PERMANENTE

DE LA REXMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentísima Diputacion provincial, el día 7 de Agosto de 1872.

Abierta á las diez por el Sr. Vice-presidente D. Gregorio García, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. José María Arribas, D. Santiago Lopez Montenegro y D. Raimundo Ortega, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Acto continuo se ocupó la Comision del despacho de los asuntos pendientes, adoptando las resoluciones que siguen:

Acordó aprobar por su parte las ordenanzas municipales de Bujalaro, Canizar y Tamajón, con las modificaciones propuestas por el negociado y que se consignan en los respectivos expedientes de su razon.

Acordó que los Ayuntamientos de Duron, Fuentenovilla y Mazuecos, deliberen y fallen acerca del arrendamiento del arbitrio de pesos y medidas, como de su competencia.

Acordó se manifieste al Ayuntamiento de Hiedelaencina, que para las próximas elecciones no puede surtir efecto la alteracion de colegios electorales que interesa, por no haberse ins-

truido el expediente, con la oportunidad que determina el art. 38 de la ley municipal.

Acordó relevar á su instancia del desempeño de la Alcaldía de Valdegrudas á D. Pedro Galve y Viejo, por no saber leer y escribir, y que se proceda á su reemplazo con las formalidades de la ley.

Acordó desestimar la instancia de D. Timoteo del Amo, sobre que se le releve del desempeño de la Alcaldía de El Recuenco, alegando no saber leer ni escribir, y si solo trazar malamente su nombre, mediante á informar el Ayuntamiento rebatiendo la alegacion del interesado.

Acordó resolver la consulta del Alcalde de Alovera sobre traslacion del archivo, en sentido de que el Ayuntamiento, apreciando la conveniencia del caso provea lo oportuno, teniendo en cuenta las consideraciones consignadas por el negociado y de las que se le dará conocimiento.

Acordó resolver la consulta del Alcalde de Taracena, sobre recaudacion de descubiertos, en sentido de que el actual Alcalde se haga cargo de la lista de descubiertos que por todos conceptos resultasen al tomar posesion, y de los expedientes que hubieren podido instruirse para su recaudacion, á fin de que continúe los procedimientos de cobranza.

Acordó desestimar la reclamacion de D. Aniceto Blanco, vecino de Loranca, sobre que se le permita ejercer la industria de corredor, por hallar en su lugar la medida adoptada por el Alcalde de dicho pueblo, en sentido de que le dejará en plena libertad par ejercer su industria, tan luego como lo verifique con las medidas y pesas legalmente establecidas.

Acordó aprobar el acuerdo del Ayuntamiento y contribuyentes de Alcocer, sobre provision de la plaza de Médico titular, por hallarlo conforme con las prescripciones vigentes.

Acordó la publicacion del nuevo anuncio de la plaza vacante de facultativo del pueblo de Huerce, para su provision con arreglo á la legislacion vigente.

Acordó, con vista del expediente de su razon, manifestar al Ayuntamiento de Valdegrudas, que ex el círculo de sus

atribuciones tiene medios suficientes para obligar á D. Emilio María Casas, vecino de Torija, á que en un término breve ingrese en la Depositaria la cantidad que resulta á deber por el arrendamiento del arbitrio de la caza, que quedó subastado en su favor, y si insistiere en oponerse al pago de tan justa como legítima deuda, forme el oportuno expediente de ejecucion, con arreglo á la ley, y lo pase al Juez municipal, para que proceda contra los bienes del deuder, en conformidad á lo dispuesto en la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Acordó ordenar al Ayuntamiento de Romaneos, que en el término mas breve posible abone á D. Marcos Aguilar, las 65 pesetas que se le deben por su dotacion de regir el reloj.

Acordó manifestar al Ayuntamiento de Valdenoches, que en el círculo de sus atribuciones tiene medios para obligar al que cesó últimamente, á que rinda las cuentas de propios del pasado trienio, con las formalidades legales, y si desobedeciere sus acuerdos, disponga se formen de oficio á costa del verdadero causante, sin perjuicio de adoptar las disposiciones necesarias para que el saldo que resulte á favor de los propios, ingrese en el arca de tres llaves, en conformidad á lo dispuesto en el art. 151 de la ley municipal vigente.

Acordó contestar la consulta del Alcalde de Pajares, referente á cuentas municipales, manifestándole que tan luego como el Ayuntamiento y Junta de asociados, examinen y censuren las cuentas á que se refiere, las remita á la Diputacion para darles el curso que correspondia, y resolver definitivamente la reclamacion hecha por los herederos del finado D. Lúcio Retuerta, en la instancia que su consorte, en representacion de aquellos, dirigió á esta Corporacion en 26 de Junio de 1871.

Acordó se manifieste al Ayuntamiento de Villaseca de Henares, que al mismo compete adoptar las disposiciones necesarias para obligar á su antecesor á que en un término breve rinda las cuentas de propios, y presente el balance á que se refiere, y si no diere cumplimiento, disponga se formen de oficio y á su costa las referidas cuentas.

Acordó desestimar la instancia de D. Eugenio Ruiz Sanz, ex-Alcalde de

Bañuelos, sobre que se haga cargo el Ayuntamiento de las resultas que quedaron sin recaudar en el pasado bienio, por no haber presentado el municipio saliente la relacion de descubiertos y los expedientes de ejecucion que debió instruir en tiempo oportuno, y sin perjuicio de reservar al Ruiz Sanz, su derecho para que lo deduzca contra los deudores morosos ante el Juez municipal.

Acordó se manifieste al Ayuntamiento de Alovera, que en el círculo de sus atribuciones tiene medios para obligar al que fué de su agregado Valbuena, á que en un término breve rinda las cuentas de propios de los cuatro últimos años; y si D. Lorenzo Moreno, Alcalde saliente, reincide en su desobediencia, que disponga se formen de oficio y á costa de los respectivos cuentadantes.

Acordó, en virtud á no hallar méritos para modificar lo resuelto en 24 de Julio último, con relacion al pago del crédito que resulta á favor de D. Julian Cruz y Ambrona, que el Ayuntamiento de Torresaviñan practique la liquidacion en el término de quince dias, y haga constar en ella lo que al Cruz Ambrona se le resta á deber, por su dotacion de Secretario y Maestro de instruccion primaria, previniendo á este, que cuando tenga que dirigirse á la Diputacion, lo verifique por medio de instancia suscrita en el papel correspondiente.

Acordó conceder á Antonia Moreno, viuda pobre, con seis hijos de menor edad y vecina de Brihuega, el socorro de lactancia solicitado para su niña recién nacida, llamada María de la Cruz Martinez, por hallar esta peticion plenamente dentro de la jurisprudencia establecida.

Acordó conceder socorro de lactancia para un niño de siete meses, hijo de Josefa de la Cruz, viuda pobre, expósita, procedente de la Casa de maternidad de la provincia, y vecindada en Horche, teniendo en cuenta la Comision las especiales atendibles circunstancias del caso.

Acordó no tomar en consideracion la instancia de Bernardino Millano y Carlota Valentina, consortes y vecinos de Canredondo, en solicitud de que se les abone la cantidad que por via de dote corresponde á la Valentina, como

procedente de la Casa de expositos, en razon á resultar de antecedentes, que la interesada ha obtenido emolumentos de la provincia, superiores á la cuantía del dote, en el completo costo de la carrera del magisterio que le ha sufragado, y por cuya razon no le fué otorgado el referido dote al concederla el consentimiento que pidió para su matrimonio.

Acordó en armonía con lo dispuesto con fecha 14 de Febrero último, en el expediente de su razon, se haga presente al Sr. Comisario de guerra de esta plaza, que no hay inconveniente en la admision de los 20 militares enfermos en el Hospital civil de esta ciudad, siempre que por el ramo de guerra se faciliten las camas que faltan en el Hospital civil, cuyo utensilio se tendrá en cuenta para deducir lo que corresponda del importe de las estancias que aquellos causen, y en el concepto de que los referidos militares no padezcan dolencias cuyo carácter impida su admision en el establecimiento civil.

Acordó que mientras no se decreta por el Juzgado de primera instancia del partido, con arreglo á los arts. 183 y 184 de la ley municipal vigente, la suspension del Alcalde de Solanillos del Extremo, D. Agustin Diaz, como procesado, no procede proveer segun pretende con incompetencia, el fiscal municipal de aquella localidad.

Acordó con vista de lo que arroja el expediente de su razon, que ingresen en las arcas del Municipio los fondos que obren en poder de la Junta administrativa del agregado, Matillas, con aplicacion al pago de las obligaciones del distrito, que la misma formule el presupuesto que debe refundirse en el general, de aquellas obras y servicios que le sean necesarios y en justa proporcion á los recursos con que se cuente, precisando por último el Ayuntamiento al Alcalde anterior, á presentar la liquidacion que parece serle necesaria para continuar la recaudacion de los ingresos presupuestos.

Acordó desestimar la reclamacion interpuesta por D. Manuel del Rio, sobre que se modifique ó revoque la resolucion de la Comision de 5 de Junio último, por la que le relevó del desempeño de la Alcaldía de Torre del Burgo, como incapacitado en su clase de expendedor de artículos de consumos, asociado al convenio ó concierto hecho con la municipalidad, y como tal, uno de los encargados de la recaudacion de los demás arbitrios; fundándose la Comision en que de los antecedentes traídos al expediente de su referencia, resulta completamente confirmada la queja que se produjo contra el D. Manuel del Rio, y que dió lugar al susodicho acuerdo de 5 de Junio.

Acordó con vista de lo que arroja el expediente instruido á consecuencia del hundimiento de la Casa consistorial de Duron y reclamacion producida por D. Benito Enche, para que se le indemnice el perjuicio ocasionado á una finca de su pertenencia por efecto de aquel accidente que el Ayuntamiento, en union de la junta de asociados, deliberen y acuerden lo que estimen procedente en uso de sus atribuciones, acerca de la referida reclamacion. Así bien, acordó la Comision, aprobar el acuerdo del repetido Municipio de Duron para la enajenacion de la Casa consistorial arruinada, y con su producto arreglar el local que existe en la Casa pósito, donde actualmente celebra sus sesiones el Ayuntamiento, en el cual pueden hacerse dos grandes y espaciosas habitaciones independientes, destinadas la una para dicho Pósito y la otra para Sala consistorial, debiendo el Ayuntamiento proceder á dicho servicio con las formalidades establecidas en la legislacion vigente.

Acordó relevar á su instancia del

desempeño de la Alcaldía de Armallones, á D. Evaristo Navarro, por impedimento físico plenamente justificado, y que se proceda á su reemplazo en la Alcaldía con sujecion á la ley.

Acordó no considerar de la competencia de este Cuerpo el conocimiento de las instancias de los vecinos y ganaderos de Arbancon y Ayuntamiento y ganaderos de Monasterio, fechadas del 30 de Julio último y 1.º del corriente mes, respectivamente, y que versan sobre disfrute de pastos por los ganados en fincas de propiedad particular, manifestándose á los recurrentes acudan en uso de su derecho ante el Tribunal correspondiente.

Terminado el despacho ordinario, la Comision se ocupó de la situacion económica de la provincia, evidenciando la demostracion numérica de débitos, un resultado inmensamente grave y desconsolador, hasta el punto de arrojar el total de las obligaciones vencidas que la Diputacion tiene en descubierto hasta fin de Junio último, la enorme cantidad de un millon ciento treinta y siete mil novecientos sesenta y cuatro reales.—Y considerando que semejante estado de cosas, afecta sensiblemente al prestigio y crédito de la provincia, irroga graves perjuicios á los intereses de los perceptores; pone en inminente peligro el sostenimiento de los infelices acogidos en los asilos de la Beneficencia y coloca á la Comision permanente en el gravísimo conflicto de verse imposibilitada de cumplir con los servicios que le están confiados, á causa de faltarle los recursos con que cuenta para ello, poniendo tan crítico é insostenible caso á los individuos que componen la Comision en la disyuntiva de resignar los honrosos poderes con que han sido investidos, declinando así toda responsabilidad moral y personal, de no ser provistos de los medios precisos y bastantes para hacer frente á las obligaciones de que queda hecho mérito.

Por tanto, pues, decidió la Comision que dos Vocales de su seno, en representacion de este Cuerpo, se trasladen sin la menor demora á Madrid, con el fin de exponer personalmente al Gobierno de S. M. el aflictivo caso que demanda impetrar se faciliten á esta Diputacion por cuenta de los créditos que tiene á su favor la provincia, y como préstamo reintegrable, la mayor cantidad posible con la brevedad consiguiente; quedando designados para evacuar tan importante y especial cometido los Sres. D. Santiago Lopez Montenegro y D. Raimundo Ortega, quienes aceptaron gustosos dicho encargo, decidiendo salir para Madrid el próximo lunes 12 del corriente, y presentar al Gobierno supremo con los demás datos, la representacion que preparada de antemano estaba sobre la mesa, y que leida fué aprobada.

Con lo que terminó la sesion, siendo las cuatro de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION TERCERA

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Contribucion industrial.

Por Real orden fecha 2 de Julio último, se ha dispuesto que se adicione el epígrafe, «Especuladores y trañantes» números 61 y 62 de la vigente tarifa 2.ª unida al Reglamento de 20 de Marzo de 1870 la nota siguiente: 3.ª Tampoco lo serán en ninguno de los dos conceptos anteriormente expresados, los dueños de establecimientos de venta al por menor, de tegidos y comestibles,

numeros 12 y 13, clase 2.ª y 5.ª respectivamente de la tarifa 1.ª, que resultando suscritos en la matricula industrial de pueblos menores de 1.000 vecinos, expendan á préstamo géneros y artículos de los que constituyan su comercio y reciban en pago y vendan dentro de la localidad, con objeto de facilitar las transacciones, granos, semillas u otros frutos ó productos de la tierra á que se refieren los precitados números 61 y 62; pero si además se ocupasen en la compra-venta de los mismos artículos, satisfarán la cuota que está señalada.

Y tanto para facilitar las dudas que pudieran surgir en la aplicacion de cuotas á los industriales á quienes comprende, como para que estos disfruten el beneficio que se les concede; he dispuesto su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que llegue á su conocimiento.

Guadalajara 10 de Agosto de 1872.—Manuel Robredo y Rojo.

Circular.

La recaudacion de las contribuciones del año económico en que estamos, se habrá ya abierto en algunos distritos municipales y se abrirá á la mayor brevedad en los restantes. Deber es, pues, de esta Administracion, al participárselo á los Alcaldes constitucionales, excitar una vez mas su patriotismo, á fin de que el importante servicio de que se trata, se lleve á cabo con prontitud y regularidad, evitando en lo posible á los contribuyentes la imposicion de recargos en sus diferentes grados.

Es indudable que las autoridades administrativas de los distritos municipales y los Ayuntamientos, ya ilustrando á los contribuyentes para hacerles comprender la obligacion en que están de levantar las cargas públicas, ya demostrándoles los inmensos perjuicios que, sin beneficio del Estado, les ocasiona la mas pequeña tardanza en el pago de las contribuciones, y ya por último, hablandoles el lenguaje de la verdad y el patriotismo, pueden evitar en muchos actos la adopcion de medidas coercitivas.

Esta Administracion económica cumple por su parte los deberes que la incumben, haciendo estas manifestaciones á las autoridades administrativas, con cuya cooperacion cuenta para hacer efectivo el importe de los impuestos del año económico en que estamos; pero al mismo tiempo no puede menos de recordarlles que el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, marcan terminantemente los deberes que tienen que llenar auxiliando á los recaudadores, y que está dispuesto si fuere necesario, á proceder con sujecion á lo que determina el art. 93 de la última.

Por último, confía esta Dependencia en que colocándose las expresadas autoridades administrativas de los pueblos de la provincia á la altura de sus deberes, hará lo posible para que, en los cinco primeros dias de cobranza, se hagan efectivas las contribuciones de los distritos municipales, logrando con ello un no pequeño beneficio para los contribuyentes y dando una prueba de su aptitud en el ejercicio del honroso cargo que desempeñan.

Guadalajara 14 de Agosto de 1872.—Manuel Robredo y Rojo.

SECCION CUARTA

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sacedon.

D. Pedro Torrecilla de Robles, Juez de

primera instancia de esta villa de Sacedon y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Sebastian Millana Martinez, vecino de Castilforte, para que en el término de treinta dias, á contar desde el en que este edicto se inserte en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado y cárcel de su partido, en virtud de causa que estoy instruyendo contra el mismo y otros, por lesiones graves apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar; y al propio tiempo encargo y ruego á las autoridades civiles y militares, que si fuere habido el expresado Sebastian Millana, lo pongan á disposicion de este Juzgado, con las convenientes seguridades.

Dado en Sacedon á 7 de Agosto de 1872.—Pedro Torrecilla de Robles.—Por mandado de su señoría.—Miguel Lopez.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

(Gaceta del dia 6 de Agosto de 1872.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Madrid la cátedra de Principios generales de Literatura y Literatura española, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid en la forma prevenida en el tit. 2.º de dicho reglamento. Para ser admitido á la oposicion sólo se requiere tener el título de Doctor en Filosofia y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Madrid en el improrogable término de cuatro meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 22 de Julio de 1872.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Madrid la cátedra de Lengua árabe dotada con 4.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en

el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan; los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubiesen servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 22 de Julio de 1872.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Se arrienda en pública triple y simultánea subasta por tiempo de tres años, á contar desde 1. de Octubre próximo venidero, hasta el 29 de Setiembre de 1875, los pastos y fruto de bellota de 101 millar del Valle de la Alcudia; cuyo acto tendrá lugar en esta Direccion general, en la Administracion económica de Ciudad Real y en la especial subalterna de la misma, sita en Almodovar del Campo, á las nueve de la mañana de los dias 9, 10 y 11 del próximo mes de Setiembre, subastándose en los dos primeros dias 34 millares de cada uno de ellos, y en el último los 33 millares restantes, bajo las condiciones expresadas en los pliegos que estarán de manifiesto en dichos puntos, juntamente con la tasacion y cabilia de cada uno de los citados 101 millares.

Madrid 31 de Julio de 1872.—El Director general, Tomás R. Piñilla.

JUZGADO MUNICIPAL de Montanares.

Por Rita Rojo y Juana Blasco, de esta vecindad, se me ha dado parte de que en la noche del 7 del actual desaparecieron de la rastrojera de este término, una mula y dos burras de la propiedad de las mismas, y como quiera que á pesar de las diligencias practicadas no han podido ser halladas, ruego á las autoridades así civiles como militares, que en obsequio de la administracion de justicia, se sirvan indagar el paradero de dichas caballerías, y caso de ser habidas, participármelo para que sus respectivos dueños, previas las formalidades debidas, pasen á recogerlas y abonar los gastos por aquellas ocasionados.

Montanares 10 de Agosto de 1872.—El Juez municipal, Manuel Contera.—P. S. M.—Simon Puerta.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tamajon.

Por Modexto Calleja Rubio, vecino de esta villa, se me ha dado parte de que hace cinco dias que sin embargo de las diligencias que en su busca á practicado, á desaparecido de su casa su hijo legítimo Pedro Calleja Sanz, de 14 años, estatura la de su edad algo crecido, pelo negro rufó, ojos negros, de buen color, sin señas particulares visibles; vestido de pantalon de verano azul rayado, blusa azul y blanca, pañuelo negro á la cabeza, alpargatas, una manta nueva de sayal, camisa de

lienzo casero con mangas y cuello de rötör, quien salió de su casa el dia 5 á las ocho de la mañana, diciendo que iba á la era, sin que haya vuelto á saber de él; no obstante haber sido buscado.

Lo que se hace saber al público por medio de este anuncio que ha de insertarse en el Boletín oficial, á fin de que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, practiquen las mas eficaces diligencias en su busca, y aquel en cuya jurisdiccion fuere hallado le remitirá á mi disposicion por los medios establecidos en casos semejantes.

Tamajon 10 de Agosto de 1872.—Mariano Gamó.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Huerce.

No habiéndose presentado aspirantes á la plaza de Beneficencia municipal de este pueblo de La Huerce y sus agregados Humbraje y Valdepinillos, durante el término de los treinta dias señalados en el primer anuncio que se halla inserto en el Boletín oficial, número 59, correspondiente al miércoles 15 de Mayo último, de acuerdo con la Excm. Diputacion, se anuncia por segunda vez la vacante de dicha plaza, por término de 20 dias, que se contarán desde que el presente segundo anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial y Gaceta del Gobierno, segun lo prevenido en el art. 30 del reglamento de 14 de Marzo de 1868.

La dotacion está fijada en armonía con el corto número de familias pobres que existen, en 50 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal.

En su consecuencia, los aspirantes que reuniendo los requisitos que exige la ley deseen obtenerla, dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento debidamente documentadas en el término expresado; cuyo contrato que se ha de celebrar podrá durar cuatro años, al tenor de lo dispuesto en el art. 31 del citado reglamento.

La Huerce 31 de Julio de 1872.—El Alcalde Presidente, Julian Gonzalez.—P. A.—Juan Robledo Gomez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cerezo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las primeras subastas del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario y pesca del rio para el presente año económico de 1872 á 73, se ha acordado la celebracion de otro segundo remate que tendrá efecto á los ocho dias en que el presente anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial, á las diez de su mañana en la Sala consistorial de este Ayuntamiento, bajo el tipo de 38 pesetas el primero y 15 el segundo, como está señalado en el pliego de condiciones.

Cerezo 9 de Agosto de 1872.—El Alcalde Juan Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tendilla.

Con objeto de formar el repartimiento para cubrir parte del déficit municipal, todos los contribuyentes de este distrito, así vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de ocho dias, contados desde el en que aparezca el presente en el Boletín oficial, relaciones segun modelo circulado de las utilidades, rentas, bienes que posean en este distrito; pues de no hacerlo así lo efectuará la Junta de oficio, perdiendo el derecho de reclamar de agravio.

Tendilla 7 de Agosto de 1872.—El Alcalde.—P. A.—José Aybar.—Por su mandado.—Andrés Vila, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Bujataro.

Uno de los medios aprobados en Junta general para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año económico, es el repartimiento general que comprende á vecinos y hacendados; por lo tanto, y á fin de que las secciones respectivas en armonía con la regla 3.ª del art. 131 de la ley municipal vigente, puedan determinar con mas acierto la utilidad imponible que ha de imputarse á cada contribuyente, si bien siempre han de tenerse presente para su fijacion las ocho bases de la regla 2.ª de dicho artículo, se hace preciso, que tanto vecinos como forasteros, bien sean propietarios, cobreros, arrendatarios ó aparceros, presenten relaciones de todas sus utilidades, procurando especificar en lo posible la naturaleza y número de objetos que las produzcan; advirtiéndole á los hacendados no vecinos del distrito que de la cantidad imputada, les será deducida la quinta parte conforme la base 3.ª de las que comprende la citada regla 2.ª; apercibiéndoles que si dichas relaciones no se presentan en término de ocho dias, los individuos de cada seccion, procediendo con Sindicos y reunidos con el Ayuntamiento, fijarán la cantidad total imponible rechazando toda reclamacion.

Los Sres. Alcaldes de Guadalajara, Jadraque, Triqueque, Gendejas del Medio, La Torre, Caspuenas, Marañon, Matillas, Argocilla, Villanueva de Idem, Brihuega y Sigüenza, daran publicidad á este anuncio, para que no pueda alegarse ignorancia.

Bujataro 9 de Agosto de 1872.—El Presidente, Paulino Moreno.—Julian Garcés, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Luxaga.

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento y Junta municipal, el presupuesto ordinario para el actual año económico, y estando acordado que el déficit, que en él resulta, se cubra por medio de repartimiento general y por gravamen de consumos.

Se suplica á los vecinos y hacendados forasteros, que en el término de diez dias siguientes al que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial, presenten en la Secretaría sus respectivas relaciones; segun el modelo oficial, de las utilidades que por cualquier concepto tengan y deban contribuir, así como en dicho periodo se presentarán tambien los vecinos con casa abierta á contratar los conciertos por razon de los artículos de comer, beber y arder; pues de no verificarlo, la Junta procederá de oficio á la fijacion de utilidades y demas necesario.

Luzaga 11 de Agosto de 1872.—El Alcalde, Damian Moya.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torre del Vulgo.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal al aprobar el presupuesto del presente año económico, que el déficit que en él resulta, se cubra por medio de repartimiento general con arreglo á las bases establecidas en el art. 131 de la vigente ley municipal, y otro repartimiento entre los vecinos de esta localidad sobre los artículos de comer, beber y arder que consuman; los vecinos y hacendados forasteros, presentarán en la Secretaría del municipio, en término de diez dias, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de la provincia, una relacion segun el modelo oficial, de todas las utilidades que por cualquier concepto tengan en esta jurisdiccion, y otra, los vecinos de casa abierta, que manifieste las arrobas que cada uno podrá consumir en el presente año de los artículos gravados y tarifados por dicha Junta y que constan en el acta levantada al efecto, de donde podrán tomar razon de los mismos; que de no verificarlo en dicho plazo, se procederá por la misma á la confeccion de los referidos repartimientos, con arreglo á los datos que obran en Secretaría.

Torre del Vulgo 8 de Agosto de 1872.—El Alcalde, Justo Muñoz.

Para los efectos del art. 3.º del Real decreto de 28 de Junio último, la Corporacion municipal que presido, ha acordado que este distrito conste de un solo colegio y seccion para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores, señalando al efecto como local para las mismas la Casa consistorial, situada en la Plaza Mayor.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por término de ocho dias, que se contarán desde el de la insercion del presente en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término, no serán oídas.

Brihuega 8 de Agosto de 1872.—El Alcalde, José Herreros.—P. S. M.—El Secretario, Juan José Trinidad.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gascuña.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion celebrada al efecto ha acordado que las elecciones de Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores, que han de tener lugar en los dias 24, 25, 26 y 27 del actual, este distrito conste de dos colegios que son á saber:

PRIMER COLEGIO

La Casa consistorial de este pueblo que componen todos los electores del mismo.

SEGUNDO COLEGIO

La fábrica La Constante (agregado), que comprende igualmente todos los electores de la misma, donde pueden emitir sus sufragios en los dias citados.

Gascuña 2 de Agosto de 1872.—El Alcalde, Antonio Maria Rodriguez.—El Secretario, Felipe Martinez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Almonacid de Zorita.

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordado que para las próximas elecciones para Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores, conste este distrito de tres colegios, designando las localidades que sirvieron en las celebradas últimamente, teniendo lugar en los dias 24 y siguientes del presente mes.

Almonacid de Zorita 6 de Agosto de 1872.—El Alcalde, Andrés Sandoval.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Azuqueca.

El Ayuntamiento que presido, en sesion del dia 4 del actual, se ha servido confirmar la designacion que tenia hecha anteriormente de un solo colegio y seccion electoral en este distrito para las elecciones de Diputados á Cortes y Compromisarios que han de tener lugar el 24 y siguientes del que rige, siendo por consiguiente el local á donde los electores han de concurrir á emitir sus votos, la Casa ó Sala de sesiones del municipio.

Azuqueca 6 de Agosto de 1872.—El Alcalde, Juan José de la Plaza.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Peralesjos.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado que este distrito conste de un solo colegio y seccion para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores, designando al efecto la Casa consistorial, donde los electores pueden concurrir á emitir sus sufragios libremente en los dias 24 y los tres siguientes del corriente mes de Agosto.

Peralesjos 4 de Agosto de 1872.—El Alcalde, Domingo Róda.—P. A.—Domingo Arana, Secretario interino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Baños.

El Ayuntamiento constitucional de este pueblo y su agregado Fuenyellida, ha señalado en este distrito para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores, un solo colegio y seccion en el local de la Casa consistorial, para que los electores se presenten á emitir sus sufragios en los dias 24, 25, 26 y 27 del presente mes de Agosto.

Baños 6 de Agosto de 1872.—El Alcalde, Justo Muñoz.

de Miguel Abad.—P. A.—Enlógio Gomez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Hortezueta de Ocen.

Para los efectos del art. 3.º del real decreto de 28 de Junio próximo, el Ayuntamiento que preside, ha dispuesto que para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores, sea el colegio único la Sala de Ayuntamiento, donde los electores podrán concurrir á emitir sus votos. Hortezueta de Ocen 7 de Agosto de 1872.—El Alcalde, Francisco Herranz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Sacedon.

Para los efectos del art. 114 de la ley electoral vigente, ha designado el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesión del día 4, los siguientes locales para las elecciones de Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores, que se celebrarán los días 24, 25, 26 y 27 del actual, á saber:

Primer colegio.—Sección única.

En la escuela de niños, sita en el segundo piso de la casa núm. 1 de la Plaza.

Segundo colegio.—Sección única.

En la Sala capitular, sita en la Plaza de la Constitución, núm. 1.

Tercer colegio.—Sección primera.

En la casa de Nicanor Mendieta, sita en la Plaza Mayor, núm. 3.

Tercer colegio.—Sección segunda.

En el barrio de La Isabela. Sacedon 7 de Agosto de 1872.—El Alcalde, Mariano Gil.—El Secretario, Carlos María García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tortuera.

Para los efectos del art. 3.º del Real decreto de 28 de Julio último, la Corporación municipal que tengo el honor de presidir, en sesión de este día, acordó que este distrito municipal conste de un solo colegio y sección electoral, eligiendo para ello el edificio de la Casa de Ayuntamiento, piso principal, donde los electores podrán concurrir á emitir sus sufragios.

Tortuera 5 de Agosto de 1872.—El Alcalde, Manuel Moreno.—El Secretario, Pedro Nicolás Mingote.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Poyos.

El Ayuntamiento que preside ha acordado, que para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores, este distrito conste solamente de un solo colegio y sección electoral, señalando al efecto la Casa consistorial.

Poyos 7 de Agosto de 1872.—El Alcalde, Juan Francisco Fernández.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Fuentelahiguera.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria acordó que para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores, este distrito conste solamente de un colegio y sección, señalando al efecto la Sala de sesiones del Ayuntamiento.

Fuentelahiguera 9 de Agosto de 1872.—Prudencio Taracena.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Horche.

D. Gabriel Catalan y Clemente, Alcalde primero de esta villa de Horche.

Hago saber: Que debiendo tener lugar las elecciones de Diputados á Cortes y de Compromisarios para Senadores, en los días 24, 25, 26 y 27 del mes de Agosto próximo, este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha señalado para la emisión de votos de los electores de este distrito municipal en aquellos días, los colegios y calles que le forman de la manera que á continuación se expresa:

Primer distrito.

COLEGIO ÚNICO DE ID.—LOCAL, CASA DE AYUNTAMIENTO.

Comprende las calles: Acera de los pares de la Real, Palomar, Herencia, Concepción, Albalcín, San Roque y todas las travesías de las mismas, y Plaza pública.

Segundo distrito.

PRIMER COLEGIO DE ID.—PÓSITO NACIONAL.

Comprende las del Pósito, Vallejo, Venta, Eras, San Sebastian, Iglesia alta y baja, Callejon del Rubio, Travesía del Angel, Herrenales, Cuesta maticuras y Travesía de id.

SEGUNDO COLEGIO DE ID.—CASA-ESCUELA.

Comprende las de: San Isidro, Lobo, San Antonio, plazuela del Peinado, Fuentes, Convento, Jardin, todas las travesías de las mismas, Hospital, Fuente vieja y afueras ó deshabitadas.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los electores de esta localidad y en cumplimiento á la ley electoral.

Horche 31 de Julio de 1872.—El Alcalde, Gabriel Catalan.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Morenilla.

El Ayuntamiento que preside, en sesión de este día, ha acordado que para las próximas elecciones para Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores, este distrito conste solamente de un colegio y sección electoral, señalando al efecto la Casa consistorial, piso bajo, sito en la Plaza del mismo.

Morenilla 8 de Agosto de 1872.—Julian Herranz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Trijueque.

El Ayuntamiento que preside, con arreglo al art. 111 de la ley electoral, ha señalado para las elecciones de ambos Cuerpos Colegisladores un solo colegio y sección en este distrito, que lo será la Casa consistorial, sita en la Plaza de la Constitución.

Trijueque 8 de Agosto de 1872.—El Alcalde, Roman Pajares.—Por su mandado.—Robustiano Navalpetro, Secretario habilitado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Membrillera.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha señalado con arreglo al art. 111 de la ley electoral, la Casa de Ayuntamiento y Sala de sesiones, sita en la Plaza de la Constitución, como único colegio y sección, en el que han de tener lugar las elecciones de ambos Cuerpos Colegisladores en los días 24 y siguientes del próximo mes de Agosto.

Membrillera 31 de Julio de 1872.—El Alcalde, Pascual Riofrio.—Por su mandado.—Ecequiel Cerrada, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vianilla de Jadraque.

Para los efectos del art. 3.º del Real decreto de 28 de Junio último, esta corporación ha acordado que este distrito municipal conste de un solo colegio y sección, designando para ello la Sala del Ayuntamiento, donde los electores podrán concurrir á emitir sus votos en los días 24, 25, 26 y 27 del mes de la fecha.

Vianilla de Jadraque 8 de Agosto de 1872.—El Alcalde, Cirilo Bueno.—Por su mandado.—Teribio Vinuesa, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Zaorejas.

El Ayuntamiento que preside, en sesión del día 6 de Agosto ha acordado que las elecciones de Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores, que han de tener lugar en los días 24 y siguientes del presente mes, se verifiquen en la Casa consistorial de esta villa, sita en la Plaza Vieja, núm. 1.º, donde los electores del único colegio de que consta este distrito pueden concurrir á emitir sus votos.

Zaorejas 8 de Agosto de 1872.—El Alcalde, Eugenio Andino.—El Secretario, Pablo Andino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Mesones.

El Ayuntamiento que preside, ha señalado para Colegio electoral en este distrito la casa núm. 1.º en la calle de la Audiencia, y nombrado presidente de mesa interina á D. Victor Soria Hernando. Se hace público para conocimiento de los electores que gusten tomar parte en la elección general de ambos Cuerpos Colegisladores el 24 y siguientes del que rige.

Mesones 9 de Agosto de 1872.—El Alcalde, Victor Soria.—Mariano Z. Ramirez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Alcolea de las Peñas.

El Ayuntamiento que preside, ha acordado en sesión de ayer que las elecciones próximas de Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores, tengan lugar en esta villa, en la Sala consistorial, piso alto.

Alcolea de las Peñas 9 de Agosto de 1872.—El Alcalde, Prudencio de Miguel.—El Secretario, Cesáreo Caballero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Carrascosa de Tajo y Oter.

Para los efectos prevenidos por el artículo 3.º del Real decreto de 28 de Junio último, esta Corporación ha acordado que este distrito municipal conste de un solo colegio y sección, designando para ello la Sala de Ayuntamiento, donde los electores pueden emitir sus votos si lo creen conveniente los días 24 y siguientes del actual, hasta quedar terminada la votación de Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores.

Carrascosa de Tajo 10 de Agosto de 1872.—El Alcalde, Bruno Moranchel.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de El Atance.

Este Ayuntamiento ha señalado para las próximas elecciones, como único colegio sin secciones la Casa consistorial.

El Atance 10 de Agosto de 1872.—El Alcalde, Simon Monge.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alcuéza.

El Ayuntamiento que preside ha acordado que para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores, conste este distrito de un solo colegio y sección electoral, señalando al efecto la Casa consistorial.

Alcuéza 10 de Agosto de 1872.—El Alcalde, Pedro Rangil.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Turmiel.

Por el Ayuntamiento que preside, en sesión ordinaria en este día, en cumplimiento á lo que dispone el art. 114 de la ley electoral, se ha acordado señalar para la emisión de sufragios en las próximas elecciones de Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores, que han de tener lugar en los días 24, 25, 26 y 27 la Casa consistorial, como única sección y colegio.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los electores de este distrito municipal.

Turmiel 10 de Agosto de 1872.—El Regidor primero, Bonifacio Martínez.—Mariano Moreno y Moreno, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Villanueva de Argecilla.

Esta Corporación, en sesión del día de hoy, ha acordado que las próximas elecciones para Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores, que han de verificarse los días 21, 25, 26 y 27 del actual, sean en un solo colegio y sección que comprende todo este pueblo, y se designa para local la Casa de Ayuntamiento, sita en la calle Larga.

Villanueva de Argecilla 10 de Agosto de 1872.—El Alcalde, Casiano Esteban.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Moratilla de Henares.

Para los efectos del art. 3.º del Real decreto de 28 de Junio último, esta Corporación ha acordado que este distrito municipal conste de un solo colegio y sección, designando para ello la Casa de Ayuntamiento, donde los electores concurrirán á emitir sus votos si lo creen conveniente los días 24, 25, 26 y 27 del actual.

Moratilla de Henares 6 de Agosto de 1872.—El Alcalde, Saturnino Gonzalez.—Por su mandado.—Miguel Gil, Secretario interino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Malaguilla.

El Ayuntamiento que preside, ha acordado en cumplimiento al Real decreto de 28 de Junio último, que las elecciones de Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores, que se verificarán desde el 24 en adelante del mes actual, tengan lugar en la Sala consistorial de esta villa como de costumbre inmemorial, puesto que la misma villa no consta mas que de un colegio y una sección electoral.

Malaguilla 11 de Agosto de 1872.—El Alcalde, Gregorio Sanz.

ALCALDIA POPULAR

de Peñalver.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de este día, se ha servido señalar como único colegio y sección, donde han de efectuarse las elecciones de Diputados á Cortes y Compromisario para Senadores, la Sala consistorial sita en la plaza.

Peñalver 11 de Agosto de 1872.—El Alcalde, Manuel Trijueque.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

AGENCIA DE NEGOCIOS

ANTONIO HERNANDEZ,

GUADALAJARA.

INTERESANTE A LOS AYUNTAMIENTOS

Esta Agencia ha realizado de la Caja de Depósitos los valores de los pueblos que á continuación se expresan, y cuyas cuentas remitiré enseguida.

Debiendo advertirse que de aquellos que no lo verifiquen en breve tiempo, es porque tengo que esperar á cubrir el impuesto personal que puedan tener en descubierto, y pretendo hacerlo sin llegar á los intereses de dicha Caja, siempre que me sea posible.

Riofrio.

Padilla del Ducado.

Riva de Saélices.

Cercadillo.

Palazuelos.

Maranchon.

Riva de Santiuste.

Rivarredonda.

Luzon.

Cubillejo de la Sierra.

Id. del Sitio.

Tomellosa.

Romerosa.

Olmeda del Extremo.

Castilblanco.

Navalpoto.

Casillas.

Hortezueta de Ocen.

Yela.

Huertahernando.

Cerezo.

Estas liquidaciones no son las de bonos que principiarán dentro de unos días segun se cree.

Guadalajara 10 de Agosto de 1872.—Antonio Hernandez.

SAL DE IMON Y LA OLMEDA

Las abundantes salinas de Imon y La Olmeda, en la provincia de Guadalajara, cuyos productos son conocidos como los mejores de España, han abierto la venta de la cosecha del año corriente, pudiendo asegurar que en virtud del cuidado y mejoras introducidas por los propietarios, la puesta á la venta es mas blanca y mejor de lo que hasta hoy se habia elaborado.

Para precios y remesas pueden dirigirse á sus Administradores, ó al Administrador central, D. Cristóbal Espinal, en Sigüenza. 10.—9.

En la Imprenta de este periódico se hallan de venta las Actas del escrutinio para la mesa y de los tres días de votación, que los Presidentes de las mesas tienen que dar en las elecciones de Diputados á Cortes.

Tambien se hallan de venta las listas electorales.

IMPRESA DE JOSÉ RUIZ Y HERNA.